

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de julio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Acorde a lo dispuesto por la sala Civil Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga, en sentencia de tutela del 09 de julio de 2021, notificada a este despacho mediante correo electrónico del 13 de julio de 2021, la cual dejó sin efecto el auto del 02 de junio de 2021 y **ORDENÓ** proferir nueva providencia, procede este despacho a dar cumplimiento a dicha orden.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del mandamiento de pago del 08 de noviembre del 2019.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señaló la recurrente que no se integró al proceso a todos los litisconsortes necesarios; indicó que los extremos procesales deben estar conformados por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, de tal forma que con posterioridad a la sentencia las partes o terceros afectados no pretendan desconocer la decisión bajo el argumento de no haber formado parte de la litis. Fundamentó lo anterior en lo dispuesto en el art. 61 del C. G. de. P. y en lo discurrido en sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 22 de julio de 1998, precisando que la presente ejecución fue promovida contra los herederos determinados e indeterminados de la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO, resultando necesario vincular a la totalidad de los herederos determinados.

Informó además la recurrente que la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO falleció el 29 de octubre de 2017, según se indica en el certificado de defunción y que el 28 de febrero de 1959 contrajo matrimonio con el señor JESUS AGUDELO MOSQUERA (q.e.p.d.) del cual nacieron 7 hijos, así:

1. CLARA NANCY AGUDELO PULIDO.
2. MALVEN ARIEL AGUDELO PULIDO.
3. ALVARO AGUDELO PULIDO.
4. ELSY LORENA AGUDELO PULIDO.
5. JESUS ARTURO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.), quien en vida tuvo 2 hijos: DIEGO ARTURO AGUDELO CARDENAS y DAVID JULIAN AGUDELO CARDENAS.
6. JORGE HUMBERTO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.), quien en vida tuvo 2 hijas: SILVIA PATRICIA AGUDELO CORREDOR y MARIA DEL PILAR AGUDELO CORREDOR.
7. MARCO AURELIO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.), quien en vida tuvo un hijo MARCO AURELIO AGUDELO SAENZ.

Se expuso así mismo que la sucesión intestada la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO se adelanta actualmente en el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 68001311000720190050900 y que mediante auto del 16 de diciembre de 2019 se reconoció en dicho proceso la calidad de herederos a los señores ELSY LORENA AGUDELO PULIDO, MARIA DEL PILAR AGUDELO CORREDOR y MARCO AURELIO AGUDELO SAENZ.

Por lo anterior, solicita que se integre a los litisconsortes necesarios por pasiva, a saber, las señoras SILVIA PATRICIA AGUDELO CORREDOR y MARIA DEL PILAR AGUDELO CORREDOR en representación de su fallecido padre JORGE HUMBERTO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.), así como al señor MARCO AURELIO AGUDELO SAENZ en representación de su fallecido padre MARCO AURELIO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.). Todos los anteriores nietos de la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO.

III. CONSIDERACIONES

Los reproches de la recurrente tienen vocación de prosperidad y en consecuencia se repondrá el auto que libró mandamiento de pago.

Tiene en cuenta este despacho lo preceptuado en el art. 87 del C. G. del P., donde se señala que al demandarse a los herederos de una persona y siempre que exista un proceso de sucesión, la demanda deberá dirigirse contra los herederos que hayan sido reconocidos en el proceso de sucesión, los demás conocidos y los indeterminados. Por su parte el art. 61 ibidem señala el trámite correspondiente cuando la demanda no se formula contra todos los litisconsortes necesarios, así como cuando se admite la demanda sin integración del contradictorio.

No serán de recibo los argumentos de la parte demandante según los cuales la excepción previa propuesta no está llamada a prosperar. Lo anterior, pues si bien el reconocimiento de la calidad de herederos de los señores MARIA DEL PILAR AGUDELO CORREDOR en representación de su fallecido padre JORGE HUMBERTO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.) y MARCO AURELIO AGUDELO SAENZ en representación de su fallecido padre MARCO AURELIO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.) ocurrió mediante auto del 16 de diciembre de 2019, esto es, con posterioridad a que se librara el mandamiento de pago en la presente ejecución, lo cierto es que la inclusión en el registro nacional de emplazados de los herederos indeterminados de la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO solo ocurrió en julio de 2020.

Adicionalmente, la mayoría de edad de los herederos determinados o el abogado que ejerza su representación judicial en la señalada sucesión resulta indiferente dentro de la presente ejecución, y tales argumentos no resultan suficientes para evitar su integración en debida forma y con respeto de las normas procesales.

Téngase en cuenta además que por tratarse de herederos determinados no pueden tenerse por notificados a través de la curadora ad litem que representa los intereses de los herederos indeterminados y los mismos deben integrarse al presente proceso ejecutivo para salvaguarda del debido proceso, por tratarse de litisconsortes necesarios.

Por lo anterior, se estimará lo pretendido por el recurrente y en consecuencia el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 02 de junio de 2021, acorde a lo dispuesto por la sala Civil Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga, en sentencia de tutela del 09 de julio de 2021.

SEGUNDO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 8 de noviembre de 2019 en el sentido de integrar el contradictorio con los herederos y litisconsortes necesarios por pasiva SILVIA PATRICIA AGUDELO CORREDOR y MARIA DEL PILAR AGUDELO CORREDOR en representación de su fallecido padre

JORGE HUMBERTO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.) y MARCO AURELIO AGUDELO SAENZ en representación de su fallecido padre MARCO AURELIO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.).

TERCERO: Como consecuencia de ello **CORREGIR** los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive del mandamiento de pago del 08 de noviembre del 2019, que quedarán así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIELSY SILVA ACUÑA y en contra de los herederos determinados de la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO, esto es, CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, ALVARO AGUDELO PULIDO, MALVEN ARIEL AGUDELO PULIDO y ELSY LORENA AGUDELO PULIDO, así como en contra de DIEGO ARTURO AGUDELO CARDENAS y DAVID AGUDELO CARDENAS en representación de su fallecido padre JESUS ARTURO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.), SILVIA PATRICIA AGUDELO CORREDOR y MARIA DEL PILAR AGUDELO CORREDOR en representación de su fallecido padre JORGE HUMBERTO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.), MARCO AURELIO AGUDELO SAENZ en representación de su fallecido padre MARCO AURELIO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.) y en contra los herederos indeterminados de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a los herederos determinados de la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO, esto es, CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, ALVARO AGUDELO PULIDO, MALVEN ARIEL AGUDELO PULIDO y ELSY LORENA AGUDELO PULIDO, así como DIEGO ARTURO AGUDELO CARDENAS y DAVID AGUDELO CARDENAS en representación de su fallecido padre JESUS ARTURO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.), SILVIA PATRICIA AGUDELO CORREDOR y MARIA DEL PILAR AGUDELO CORREDOR en representación de su fallecido padre JORGE HUMBERTO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.), MARCO AURELIO AGUDELO SAENZ en representación de su fallecido padre MARCO AURELIO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.), y a los herederos indeterminados de la misma, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de MARIELSY SILVA ACUÑA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$193.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio** suscrita por la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO el día 19 de diciembre de 2009, base de esta ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2017 y hasta el pago total de la obligación.”

CUARTO: Acorde a lo dispuesto en el art. 61 del C. G. del P., **SE ORDENA NOTIFICAR** a los señores SILVIA PATRICIA AGUDELO CORREDOR y MARIA DEL PILAR AGUDELO CORREDOR en representación de su fallecido padre JORGE HUMBERTO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.) y MARCO AURELIO AGUDELO SAENZ en representación de su fallecido padre MARCO AURELIO AGUDELO PULIDO (q.e.p.d.), herederos determinados de la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO, de la presente providencia, así como del mandamiento de pago, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndoles copia de esta providencia, del mandamiento de pago del del 8 de noviembre de 2019, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 61 del C. G. del P. **SE ORDENA SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo durante el término de notificación de los litisconsortes necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 16 de julio de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 113.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM